

## ACTA 105

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al predio denominado La Verbena, ubicado en el Municipio de La Victoria, Departamento Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 106-29717</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83812.03</b>
<b>Diligencia</b>	<b>Presentación del incidente</b>
<b>Postulado</b>	<b>Carlos Alfonso Rodríguez Ortiz</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 29 de julio de 2019. 9:08 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Gilberto Tobón Sanín en representación de William Martínez Zuluaga</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado del solicitante:** Gilberto Tobón Sanín, C.C. 12.7513.452 y T.P.11688 del C.Sup.J., calle 6A 18-97, oficina 1602, 315 469 81 32, [gilbertotobon@une.net.co](mailto:gilbertotobon@une.net.co), **Fiscalía Treinta y Ocho Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Lilia Yanet Hernández Ramírez, carrera 13 13-24, tercer piso, Bogotá, 580 38 14 extensiones 17129 y 17072; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Ana Doris González Sepúlveda, [adgonzalez@procuraduria.gov.co](mailto:adgonzalez@procuraduria.gov.co); **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la**

**Reparación a las Víctimas:** Alex Duberney García Pulgarín, identificado con la C.C. Y T.P. del C.Sup.J., [alex.garcia@unidadvictimas.gov.co](mailto:alex.garcia@unidadvictimas.gov.co), quien exhibió el respectivo poder y documentación que lo acreditan como apoderado de la Unidad, por tanto, el Despacho le reconoció personería para actuar; y, **Representante de Víctimas:** Luis Guillermo Rosas Walteros, [lrosas@defensoria.edu.co](mailto:lrosas@defensoria.edu.co), adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

El Magistrado señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Acto seguido la Magistratura otorga el uso de la palabra al apoderado de la incidentante para que presente y sustente su solicitud, quien solicita que la abogada suplente presente la solicitud.

El Magistrado señala que conforme al poder conferido por el señor William Martínez Zuluaga al doctor Gilberto Tobón Sanín, le otorgó la facultad de sustituir, por tanto, reconoce personería para actuar a la doctora Valeria Mejía Ramírez, C.C. 1.017.190.062 de Medellín y T.P. 233.089 del C.Sup.J., quien ofrece como datos de contacto la carrera 43A 1-50, Torre 3, oficina 702, Medellín, 317 402 70 14, [vmejiars@gmail.com](mailto:vmejiars@gmail.com).

Acto seguido la doctora Mejía Ramírez depreca el levantamiento de la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio sobre el predio rural identificado con la matrícula inmobiliaria 106-29717, ubicado en la Vereda Llano Grande del Municipio de La Victoria, Departamento de Caldas, predio conocido como La Verbena; señala que el mencionado bien fue adquirido por el señor William Martínez Zuluaga prevalido de buena fe exenta de culpa; agrega que dicho predio rural fue afectado mediante Acta del 17 de febrero de 2018, por este Despacho; y, el bien actualmente está en cabeza de la administración especial que hace la Unidad para la Reparación de las Víctimas.

La profesional del derecho procede a sustentar su solicitud narrando los pormenores de la adquisición del bien por parte de su representado, señala los fundamentos de orden legal que dan soporte a la petición y como elementos materiales con vocación probatoria relaciona senda documentación de la cual hizo entrega a la Magistratura.

Adicionalmente solicita como prueba **TESTIMONIAL**, escuchar a las siguientes personas: William Martínez Zuluaga, actual propietario del bien La Verbena; Ernesto Amaya, ubicado en el teléfono 312 807 68 54; Mario Velasco, se ubica en el número 315 864 56 28; Peter Estraunca, al abonado telefónico 311 295 75 02; Luis Fernando Aristizábal; Jorge Alberto Pineda Cortés; y, Nelson Rolando Lemus Castro, quienes pueden ser ubicados por su intermedio.

Finaliza su intervención aportando el certificado de libertad y tradición del bien inmueble 106-1553 y la Escritura Pública 1443 del 10 de julio de 2008.

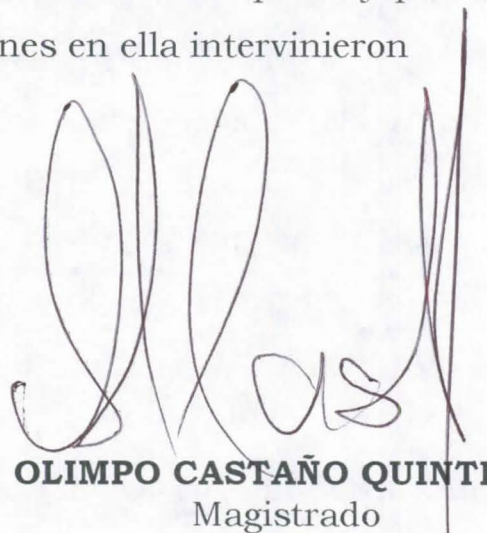
El Despacho le solicita a la apoderada informe cómo acredita la existencia y vigencia de la medida cautelar respecto de la cual pide

su levantamiento, al respecto la doctora Mejía Ramírez, manifiesta no tener como acreditarlo y finaliza su intervención solicitando se prosiga con este trámite y que con los elementos de convicción se levante la medida sobre el inmueble señalado en favor de los derechos de su prohijado (00:15:00 a 01:06:00).

El Magistrado deja constancia que la apoderada del solicitante hizo entrega de todos y cada uno de los documentos a los que hizo alusión a lo largo de su intervención, al no encontrarse acreditado que la medida existe y se encuentra vigente, y, que además el bien no se encuentra plenamente identificado e individualizado, **inadmite el trámite incidental** y a fin de subsanar dicha irregularidad fija el **martes 3 de septiembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m.**

Esta determinación queda notificada en estrados, y al tratarse de mera orden de trámite o impulso procesal, respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.


La audiencia se termina, siendo las 10:17 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



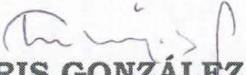
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

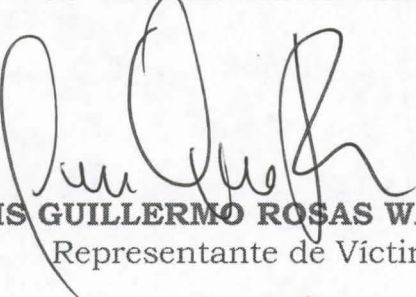
Pasa para firmas, Acta 105 del 29 de julio de 2019.

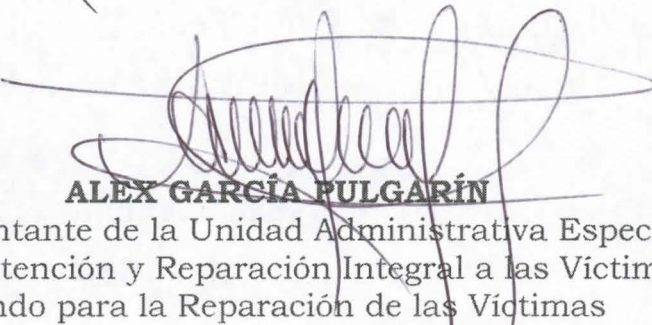
  
**LILIA YANET HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
Fiscal Treinta y Ocho Delegado

  
**GILBERTO TOBÓN SANÍN**  
Apoderado del Solicitante

  
**VALERIA MEJÍA RAMÍREZ**  
Apoderada Suplente del Solicitante

  
**ANA DORIS GONZÁLEZ SEPÚLVEDA**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas

  
**LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS**  
Representante de Víctimas

  
**ALEX GARCÍA PULGARÍN**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Fondo para la Reparación de las Víctimas

